



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

**4403/2021 y sus
acumulados 4406/2021
4409/2021 4412/2021
4415/2021 4418/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAYULA**

Fecha de presentación del recurso

**20 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de junio de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*“LA AUTORIDAD ES OMISA EN DAR
RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y A LA
FECHA AUN NO RECIBO LA INFORMACION
SOLICITADA” (sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*EL SUJETO OBLIGADO NO OTORGÓ
RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE
LEY.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, dio respuesta a la solicitud del recurrente, subsanando los agravios del recurrente.

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4403/2021 y sus
acumulados 4406/2021, 4412/2021, 4415/2021 y 4418/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAYULA
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4403/2021 y sus acumulados 4406/2021, 4412/2021, 4415/2021 y 4418/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.

Folio: 140289021000295
Folio: 140289021000316
Folio: 140289021000315
Folio: 140289021000290
Folio: 140289021000317
Folio: 140289021000298

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: Todas 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

1. "SOLICITO EL CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADA (FORMATO DE BUENA CALIDAD Y LETRA LEGIBLE) DEL SEÑOR PEDRO GONZALEZ GARCIA DEL MES DE ENERO, JUNIO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2017" (sic)
2. "SOLICITO EL CONTRATO INDIVIDUAL OBRA Y TIEMPO DETERMINADA (FORMATO DE BUENA CALIDAD Y LETRA LEGIBLE) DEL SEÑOR PEDRO GONZALEZ GARCIA DEL MES DE ABRIL Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020" (sic)
3. "SOLICITO EL CONTRATO INDIVIDUAL OBRA Y TIEMPO DETERMINADA (FORMATO DE BUENA CALIDAD Y LETRA LEGIBLE) DEL SEÑOR PEDRO GONZALEZ GARCIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018" (sic)
4. "SOLICITO EL CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADA (FORMATO DE BUENA CALIDAD Y LETRA LEGIBLE) DEL SEÑOR PEDRO GONZALEZ GARCIA DEL MES DE ENERO, MARZO Y MAYO DEL AÑO 2012" (sic)
5. "SOLICITO EL CONTRATO INDIVIDUAL OBRA Y TIEMPO DETERMINADA (FORMATO DE BUENA CALIDAD Y LETRA LEGIBLE) DEL SEÑOR PEDRO GONZALEZ GARCIA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021" (sic)
6. "SOLICITO EL CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADA (FORMATO DE BUENA CALIDAD Y LETRA LEGIBLE) DEL SEÑOR PEDRO GONZALEZ GARCIA DEL MES DE ENERO, JUNIO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021" (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud dentro del plazo de ley.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.

<p>Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0256621, RRDA0256921, RRDA0257221, RRDA0257521, RRDA0257821 Y RRDA0258121 Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p>b. Fecha de presentación. Todos el día 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.</p> <p>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante? “LA AUTORIDAD ES OMISA EN DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y A LA FECHA AUN NO RECIBO LA INFORMACION SOLICITADA” (sic)</p>
<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: TRANSPARENCIA/2022/4044</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Sistema de comunicación con los sujetos obligados.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado? “...me manifestaré de forma particular a cada una de las solicitudes de la siguiente forma: ...FUERON ENTREGADOS EN VERSIÓN PÚBLICA debidamente fundada y motivada... se brindó la información a la parte solicitante, terminando así con el motivo de impugnación...” (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión. No se recibió manifestación alguna.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>

Presentación de la solicitud	06-dic-21
Inicia término para dar respuesta	07-dic-21
Fecha de respuesta a la solicitud	NA
Fenece término para otorgar respuesta	16-dic-21
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17-dic-21
Concluye término para interposición	24-ene-22
Fecha presentación del recurso de revisión	20-dic-21
Días inhábiles	23/dic/21 al 07/ene/22 sábados y domingos

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión versa en el agravio del ciudadano que consiste principalmente en:

“LA AUTORIDAD ES OMISA EN DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y A LA FECHA AUN NO RECIBO LA INFORMACION SOLICITADA” (sic)

Pues como se desprende de las solicitudes originales, el ciudadano requirió al sujeto obligado contratos individuales del trabajo por obra y tiempo determinado del Señor Pedro González García del mes de enero, junio y diciembre del año 2017, de abril y septiembre del año 2020, de septiembre del año 2018, de enero, marzo y mayo del año 2012, de abril del año 2021 y de enero, junio y septiembre del año 2021.

Solicitud a la que el sujeto obligado no otorgó respuesta dentro del plazo de ley, motivo por el cual el ciudadano interpuso recurso de revisión, por lo tanto, los agravios del recurrente, resultan **FUNDADOS**, pues el sujeto obligado no proporcionó respuesta a su solicitud de información dentro del plazo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo en el que se establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Así mismo, se desprende de la Plataforma Nacional de Transparencia, el plazo para que el sujeto obligado proporcionara respuesta a la solicitud de información fue el día 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, sin embargo, éste la proporcionó hasta el día 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
140289021000298	06/12/2021	16/12/2021	Terminada	20/12/2021	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia	

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

De tal manera, esta Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado a efecto de que rindiera su informe de ley, mediante el cual informó que otorgó respuesta a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, así mismo anexó la respuesta generada al ciudadano y 10 contratos individuales de trabajo a nombre de Pedro González García.

De lo anterior, se le dio vista a la parte recurrente del informe de ley, a efecto de que manifestara su conformidad con la nueva información proporcionada por el sujeto obligado o lo que a su interés legal conviniera, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello, el recurrente fue omiso en pronunciarse, por lo que se entiende **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados y subsanados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado a través de su informe de ley, atendió la solicitud de información de manera afirmativa proporcionando la información requerida, por lo que, se le tiene subsanando los agravios del recurrente.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta completa dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el ciudadano, subsanando los agravios del recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBREESE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobreesee²** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta completa dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

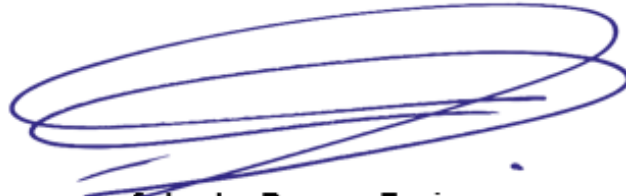
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión número **4403/2021 y sus acumulados 4406/2021, 4412/2021, 4415/2021 y 4418/2021,** emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós,** por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC